

# El Estado como organismo en la *Filosofía del Derecho* de Hegel. Discusiones en torno al carácter metafórico o literal del Estado- organismo\*

Prof. Dr. Eduardo Assalone

Universidad Nacional de Mar del Plata/CONICET

**ABSTRACT:** In this paper we present a number of interpretations of Hegel's use of organic representations in the 1821 *Grundlinien der Philosophie des Rechts*. We back the thesis that for Hegel the State was actually an organism, according with the elements of the *Wissenschaft der Logik*. Firstly, we expound some prominent positions that construe Hegel's political organicism literally. Secondly, we summarize the contrary position that claims the metaphorical nature of the State-organism. Finally, we develop the arguments in favor of the Hegelian State as an actual organism. We claim that the State-organism is not for Hegel a natural organism, but a spiritual one.

**KEYWORDS:** Hegel, Philosophy of Right, Political Organicism.

## 1. Introducción

Cuando en su *Filosofía del Derecho* de 1821 (en adelante, *PhR*) Hegel explica la división en “derecho político interno,” “derecho político externo” e “historia universal” de su sección dedicada al Estado, nos dice que la “idea del Estado [...] tiene una realidad *inmediata* y es el Estado individual en cuanto organismo que se refiere a sí, *constitución* o *derecho político interno*.”<sup>1</sup> El Estado es para Hegel un organismo; no parece haber margen de duda

---

\* Artigo recebido em 30/07/2018 e aprovado em 4/12/2018.

<sup>1</sup> HEGEL, G.W.F. **Grundlinien der Philosophie des Rechts oder Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundrisse**, en: **Georg Wilhelm Friedrich Hegel Werke [in 20 Bänden]**, Band 7, Frankfurt a.M.: Suhrkamp, 1989 (en adelante, *PhR*), § 259, p. 404 [233]. Traducción modificada. Entre corchetes se indica el número de página de la siguiente traducción al español utilizada para las citas: HEGEL, G.W.F. **Principios de la Filosofía del Derecho**. Trad. de Juan Luis Vermal. Buenos Aires: Sudamericana, 2004. El párrafo citado es quizás el lugar donde más claramente afirma Hegel de puño y letra que el Estado es un organismo. Pero en varias oportunidades vuelve a utilizar imágenes orgánicas en distintos puntos de su *PhR*. Véase: § 33; § 256, *Obs.*; § 258, *Agregado*; § 263, *Agregado*; § 267 y § 267, *Agregado*; § 269 y § 269, *Agregado*; § 271 y § 271, *Agregado*; § 276, *Agregado*; § 278, *Obs.*; § 286, *Obs.*; § 302 y § 302, *Obs.*; § 308, *Obs.*



para realizar esta afirmación. A partir de este convencimiento se desprenden algunos interrogantes clave para comprender la teoría del Estado hegeliana y para evaluar sus aportes a la filosofía política universal.

Un primer interrogante concierne a la historia de las ideas políticas y se pregunta por el grado de afinidad que puede tener el organicismo político hegeliano con ciertas concepciones autoritarias del Estado que florecieron en Alemania a finales del siglo XIX y comienzos del XX, y que también pensaban al Estado como un organismo. El concepto de ‘espacio vital’ (*Lebensraum*) de Friedrich Ratzel,<sup>2</sup> que acabó justificando la expansión colonial, o la biología política (*Staatsbiologie*) de Jakob von Uexküll,<sup>3</sup> centrada en ciertas ‘patologías’ sociales que supuestamente amenazaban la salud de la nación alemana, serían ejemplos paradigmáticos de esas concepciones.<sup>4</sup> La idea de un Estado-organismo parece estar esencialmente ligada a una visión autoritaria del Estado, que alienta la expansión territorial y el carácter represivo del poder central con respecto a la sociedad civil.

Sin embargo, la sola identificación del Estado como un organismo no implica necesariamente la adopción de un ideario político autoritario o proto-totalitario. Incluso, el organicismo político puede hacer espacio a una concepción liberal de los derechos civiles y de la participación política, tal como en la *PhR*.<sup>5</sup> En este artículo quisiéramos dejar a un lado este primer interrogante (el del presunto carácter necesariamente autoritario del organicismo político en general, incluido el hegeliano) y centrarnos en otra cuestión, bastante discutida en la *Hegelforschung*, que de alguna manera antecede a aquella y que quizás tenga más valor desde el punto de vista estrictamente filosófico. Nos referimos a si la concepción del Estado como un organismo tiene un sentido meramente metafórico o si, por el contrario, Hegel creía que el Estado era ‘realmente’ un organismo, tal como una planta o un animal cualquiera.

---

<sup>2</sup> RATZEL, Friedrich. **Der Lebensraum. Eine biogeographische Studie**. Tübingen: Verlag der H. Laupp'schen Buchhandlung, 1901.

<sup>3</sup> UEXKÜLL, Jakob v. **Staatsbiologie. Anatomie, Physiologie, Pathologie des Staates**. Berlin: Verlag von Gebrüder Paetel, 1920.

<sup>4</sup> Otras obras de esta misma época: BINDING, Karl. **Zum Werden und Leben der Staaten**. München/Leipzig: Verlag von Duncker & Humblot, 1920. DENNERT, Eberhard. **Der Staat als lebendiger Organismus. Biologische Betrachtungen zum Aufbau der neuen Zeit**. Halle: C. E. Müller, 1920. KJELLÉN, Rudolf. **Grundriß zu einem System der Politik**. Leipzig: S. Hirzel Verlag, 1920. HAHN, Eduard. **Der Staat, ein Lebewesen**. München: Dt. Volksverlag, 1926. ROBERTS, Morley. **Bio-Politics. An Essay in the Physiology, Pathology & Politics of the Social and Somatic Organism**. London: Dent, 1938. Sobre este tema, véase: ESPOSITO, Roberto. **Bios. Biopolítica e filosofia**. Torino: Einaudi, 2004, Cap. 1.

<sup>5</sup> Sobre este tema, véase nuestro artículo: ASSALONE, Eduardo. Mecanicismo y organicismo político en Hegel. Concepciones rivales en torno al cambio social. In: Dip, P.; Rodríguez, P. (Eds.). **Orígenes y significados de la filosofía poshegeliana**. Buenos Aires: Gorla, 2017, p. 41-58.

En el presente trabajo referiremos a distintas interpretaciones respecto del uso de imágenes orgánicas por parte de Hegel en su *PhR* y sostendremos que para este filósofo el Estado era efectivamente un organismo, de acuerdo con los lineamientos de la *Ciencia de la Lógica* (en adelante, *WdL*). Nuestro interés principal no consiste en realizar un análisis pormenorizado del concepto de organismo en la *PhR* o en la *WdL* (lo cual excedería los límites y las pretensiones de un artículo de discusión), tampoco reconstruir la trayectoria de este concepto a lo largo de la obra de Hegel,<sup>6</sup> puesto que nos interesa especialmente el uso de imágenes orgánicas ‘en la’ *PhR*, es decir, en el contexto de la Filosofía del Espíritu Objetivo de madurez del filósofo. En este artículo queremos ofrecer simplemente una ‘hipótesis de lectura’ del organicismo político hegeliano como alternativa a otras disponibles que aquí sistematizamos. Nuestra intención es debilitar la habitual oposición, la mayoría de las veces tajante, entre una interpretación metafórica y una interpretación literal de dicho organicismo. En este sentido, sostenemos una interpretación literal, que entiende al organismo del Estado como un organismo ‘real’, pero nos valemos para ello de importantes contribuciones que provienen de aquellos comentaristas que asumen un uso metafórico del concepto de organismo por parte de Hegel.

El presente artículo se encuentra estructurado de la siguiente manera. En primer lugar, se presentan algunas posiciones destacadas que interpretan el organicismo político hegeliano en un sentido no metafórico (apartado 1). En segundo lugar, se resumen algunas interpretaciones que van en sentido contrario, afirmando el carácter metafórico de la imagen del Estado-organismo (apartado 2). Por último, desarrollamos nuestro propio punto de vista, según el cual el Estado es realmente un organismo, pero no un organismo natural, aunque

---

<sup>6</sup> Un punto clave –y probablemente el de partida– en esta trayectoria sería el de la época de Frankfurt, en la cual puede encontrarse una definición del espíritu que remite directamente a la vida como una estructura dinámica de auto-diferenciación y auto-unificación, de unidad en la diferencia. Esto se verifica especialmente en el *Systemfragment* de 1800: “Se puede llamar ‘espíritu’ a la vida infinita, en oposición a la multiplicidad abstracta, puesto que ‘espíritu’ es la unión concordante, viviente, de lo múltiple, en oposición a lo múltiple en cuanto [propia] configuración (que constituye la multiplicidad que se incluye en el concepto de vida); *no* en oposición al mismo en cuanto mera multiplicidad muerta, separada de ella, porque en este caso el espíritu sería la mera unidad que se llama ley y que es algo meramente pensado, algo carente de vida.” HEGEL, G.W.F. *Systemfragment* von 1800. In: Hegel, G.W.F. **Georg Wilhelm Friedrich Hegel Werke [in 20 Bänden]**, Band 1, Frankfurt a.M.: Suhrkamp, 1986, p. 421 [401]. Entre corchetes se indica el número de página de la siguiente traducción al español utilizada para la cita textual: HEGEL, G.W.F. **Escritos de Juventud**. Trad. José M. Ripalda. México: Fondo de Cultura Económica, 1978. Otro mojón en este recorrido lo aporta una sentencia que encontramos en el *System der Sittlichkeit*, de 1802, que concierne inmediatamente a la teoría política: “El principio orgánico es la libertad de que el gobernado mismo sea el que gobierne” (*Das organische Prinzip ist die Freiheit, daß das Regierende selbst das Regierte sei*). HEGEL, G.W.F. **System der Sittlichkeit [Critik des Fichteschen Naturrechts]**, herausgegeben von Horst D. Brandt, Hamburg: Felix Meiner Verlag, 2002, p. 82. Traducción propia.

comparta con éste (especialmente, con el organismo animal) algunos rasgos característicos como la subjetividad y la libertad (apartado 3).

## 2. *El sentido no metafórico del Estado como organismo*

La filosofía del derecho de Hegel ha sido considerada una variante del organicismo político ya hacia finales del siglo XIX y comienzos del XX, y testimonio de ello puede encontrarse en las obras de Albert van Krieken, John McTaggart, Francis William Coker y Hermann Heller.<sup>7</sup> Décadas más tarde, en los años '70, las contribuciones de Charles Taylor y Norberto Bobbio brindaron fundamentos decisivos para esta comprensión organicista de la filosofía hegeliana. Taylor interpreta el organicismo hegeliano en términos comunitaristas. La conciencia de nosotros mismos como individuos, la comprensión de nuestras experiencias, sólo pueden tener lugar en el marco de una comunidad cultural. El formalismo abstracto del imperativo moral kantiano adquiere en la comunidad un contenido concreto.<sup>8</sup> Esta oposición entre el formalismo liberal y el organicismo comunitarista se manifiesta, en la obra de Bobbio, en la oposición entre el modelo iusnaturalista y el modelo hegeliano-marxiano. Especialmente la filosofía política de Hegel supera y a la vez da cumplimiento al esquema atomístico del contractualismo iusnaturalista liberal. Si en la tradición del derecho natural el individuo es anterior al todo que representa el Estado, en el modelo hegeliano de la eticidad el todo es anterior y superior a las partes que lo componen.<sup>9</sup>

Desde un punto de vista radicalmente crítico, *La sociedad abierta y sus enemigos* de Karl Popper<sup>10</sup> puede ser identificada también, curiosamente, como una de las obras clave que marcaron esta interpretación de la filosofía política de Hegel en términos organicistas. La exigencia metodológica de que el Estado sea aprehendido como un organismo es entendida

---

<sup>7</sup> VAN KRIEKEN, Albert Th. **Über die sogenannte organische Staatstheorie. Ein Beitrag zur Geschichte des Staatsbegriffs.** Leipzig: Dunker und Humblot, 1873. McTAGGART, John; McTAGGART, Ellis. **Studies in Hegelian Cosmology.** Cambridge: Cambridge University Press, 1901, Chap. VII. COKER, Francis William. **Organismic Theories of the State. Nineteenth Century Interpretations of the State as Organism or as Person.** New York: Columbia University, 1910. HELLER, Hermann. **Hegel und der nationale Machtstaatsgedanke in Deutschland. Ein Beitrag zur politischen Geistesgeschichte.** Berlin/Leipzig: B.G. Teubner, 1921.

<sup>8</sup> TAYLOR, Charles, **Hegel**, Cambridge: Cambridge University Press, 1977, Chap. XIV.

<sup>9</sup> BOBBIO, Norberto; BOVERO, Michelangelo. **Società e Stato nella filosofia politica moderna. Modello giusnaturalistico e modelo hegel-marxiano.** Milán: Il Saggiatore, 1979.

<sup>10</sup> POPPER, Karl R. **The Open Society and Its Enemies**, Vol. II, **The High Tide of Prophecy: Hegel, Marx, and the Aftermath.** London: George Routledge & Sons, Ltd., 1947, Chap. 12.

por Popper como sencillamente totalitaria, en la medida en que denota “la absoluta autoridad moral del Estado, que anula toda moralidad personal, toda conciencia.”<sup>11</sup>

Más recientemente, las divergencias entre los especialistas conciernen al sentido preciso del organismo estatal. Específicamente, si el uso de la imagen del Estado-organismo es meramente metafórico o si, en cambio, dicha imagen debe ser tomada como una realidad en sentido fuerte o literal. La diferencia radica en si debemos considerar al Estado ‘como si fuera’ un organismo, o si, de alguna manera, tenemos que entenderlo ‘realmente’ como un organismo. En el primer caso, se debe determinar en qué sentido la metáfora de lo orgánico ayuda a comprender mejor el Estado racional. En el segundo caso, debemos explicar la noción contra-intuitiva de un Estado-organismo real.

En la línea de quienes sostienen una interpretación del organismo estatal en clave no metafórica, Michael Wolff afirma que el organicismo deriva de una visión general filosófica de Hegel regida por un ideal de conocimiento y no deriva únicamente de su filosofía política.<sup>12</sup> Ya en Kant el concepto de organismo estaba relacionado con una cuestión epistemológica, la del estatus de nuestros juicios teleológicos. La conclusión de Kant era que esos juicios son ‘reflexionantes’ y no ‘determinantes’; razón por la cual no constituyen conocimiento en sentido estricto y sólo poseen un valor regulativo para el investigador de la naturaleza. En Hegel la conclusión es la inversa, pues para él el objetivo de la ciencia filosófica consiste precisamente en comprender un todo en su auto-organización, es decir, como organismo. Al mismo tiempo, en esta comprensión se despliega un sistema metódicamente estructurado. Cuando la ciencia filosófica del Estado busca comprender la constitución interna y externa de su objeto, tiene que hacerlo como si el Estado fuera un organismo, un todo auto-organizado. El sistema conformado por los poderes estatales, por ejemplo, es en efecto un todo que tiene su fin en sí mismo y cuyas partes o miembros no son meros medios sino también fines en sí mismos: “Cada uno de los tres poderes presupone el funcionamiento [*Funktionstüchtigkeit*] de los otros dos como [algo] ya dado, y la función de cada uno está determinada por la idea del todo.”<sup>13</sup> Si para Kant la imagen del organismo es tan sólo una metáfora o una analogía cuando se la refiere a lo político, en Hegel en cambio esta imagen ocupa un rol central. Para Kant la idea de organismo es sólo un fundamento de

---

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 29.

<sup>12</sup> WOLFF, Michael. Hegels staatstheoretischer Organismus: Zum Begriff und zur Methode der Hegelschen „Staatswissenschaft“. *Hegel-Studien*, n. 19, 1984, p. 147.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 171.

conocimiento (*Erkenntnisgrund*), no un fundamento de existencia (*Existenzgrund*) de la organización de las partes en el todo. De allí que sea problemática la aplicación de esta idea a la comunidad política. Pero para Hegel la idea de un organismo político no es sólo la causa de la organización del Estado (es su *Existenzgrund*) sino también el fundamento de conocimiento del mismo con respecto a su esencia. Por ello Wolff sostiene que la concepción organicista de la organización política en Hegel deriva de su particular concepción de la ciencia filosófica del Estado.<sup>14</sup>

Por su parte, Ludwig Siep ha destacado la necesidad de determinar bajo qué condiciones puede ser aplicado en la filosofía del espíritu un concepto como el de organismo que primariamente se encuentra afincado en la filosofía de la naturaleza, aunque por cierto no se limita a ella. Le interesa abordar esta cuestión especialmente en relación con la división de poderes estatales que Hegel consideraba orgánica. “El pensamiento fundamental de la división orgánica del Estado,” afirma Siep, “es [...] la nueva versión que ofrece Hegel de la antigua correspondencia kosmos-polis.” La identidad estructural entre el mundo natural orgánico y el mundo social radica en la “auto-formación teleológica y en la auto-determinación [*Selbstgestaltung und Selbstbestimmung*].”<sup>15</sup> Pero también en la “auto-diferenciación” (*Selbstunterscheidung*) por la cual un todo articulado mantiene su unidad “individual” siempre y cuando los miembros y las funciones no se autonomicen entre sí o con respecto al todo, lo cual provocaría la enfermedad o la desintegración de dicha unidad. Este es un pensamiento fundamental de la doctrina constitucional de Hegel, que justifica su división de poderes no basada en contrapesos, sino, por el contrario, en una unidad intrínseca. Ahora bien, la identidad estructural entre el mundo natural y el social no debe confundirnos con respecto al carácter presuntamente natural del organismo estatal. Para Hegel “el Estado no es un organismo natural, sino un organismo volitivo [*Willensorganismus*],” explica Siep.<sup>16</sup> La voluntad, a diferencia de la vida natural, tiene conciencia, capacidad de inferencia racional (*Vernunftschluß*) y personalidad, lo cual explica la división del Estado entre un poder legislativo, uno gubernativo y uno monárquico, respectivamente.

---

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 171-173.

<sup>15</sup> SIEP, Ludwig. Hegels Theorie der Gewaltenteilung. In: Lucas, H.-Ch.; Pöggeler, O. (Orgs.). **Hegels Rechtsphilosophie im Zusammenhang der europäischen Verfassungsgeschichte**. Stuttgart-Bad Canstatt: Frommann-Holzboog, 1986, p. 410-411. Sobre este tema, véase el artículo del mismo autor incluido en su libro *Aktualität und Grenzen der praktischen Philosophie Hegels*: SIEP, Ludwig. Hegels Holismus und die gegenwärtige Sozialphilosophie. In: SIEP, L. **Aktualität und Grenzen der praktischen Philosophie Hegels. Aufsätze 1997-2009**. München: Wilhelm Fink Verlag, 2010, p. 147-160.

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 411.

Thomas Petersen no interpreta tampoco en sentido metafórico la afirmación de Hegel de que el Estado es un organismo. El concepto de organismo no pertenece para Hegel originariamente al ámbito de la naturaleza o en general de la *Realphilosophie*, sino a las determinaciones puras del pensamiento que trata la Lógica. Cuando Hegel utiliza los conceptos de organización y de organismo para hablar del Estado, no lo hace en un sentido analógico o metafórico. “El Estado no es menos un organismo que cualquier ser vivo natural,” explica Petersen. “El Estado es, en tanto organismo, un todo que se produce a sí mismo. Al mismo tiempo supera al organismo natural en complejidad porque es una figura del espíritu, específicamente del espíritu objetivo, cuyo concepto fundamental es la voluntad. Hegel concibe la voluntad como el decidirse [*das Sich-Entschließen*] de una inteligencia autoconsciente. Por ello la voluntad incluye el saber de aquello que ella quiere.”<sup>17</sup> En cuanto a las razones que podrían justificar la comprensión del Estado como organismo para Hegel, Petersen indica, en primer lugar, que el Estado es independiente de los individuos y que por lo tanto tiene un poder que se ejerce no tanto ‘sobre’ ellos sino ‘a través de’ ellos. Asimismo, la tesis del Estado-organismo sostiene que el saber, el querer y el hacer de sus miembros sólo pueden ser descriptos como el saber, el querer y el hacer de un todo, y por ello resulta legítimo que el Estado contradiga eventualmente la voluntad de un individuo. Esto tiene para Petersen dos consecuencias importantes. Primero, el Estado y su constitución no pueden jamás retrotraerse a ninguna clase de poder constituyente distinto al Estado mismo, ni siquiera a la nación como una entidad pre-estatal, y por esta razón la pregunta “¿quién debe hacer la constitución?” carece de sentido para Hegel.<sup>18</sup> Segundo, si no existe tal poder constituyente extra- o pre-estatal, entonces tampoco puede dominar al Estado ninguna persona o grupo de personas, esto es, ni el monarca, ni una asamblea parlamentaria, ni el pueblo. “El poder monárquico o el Parlamento son siempre órganos del todo estatal,” concluye Petersen.<sup>19</sup>

Frederick Beiser también se ubica entre quienes toman literalmente el lenguaje organicista de Hegel. Según Beiser, el pensamiento hegeliano procede de una visión orgánica del mundo, esto es, una visión del universo como un único organismo viviente. El absoluto se desarrolla como los seres vivos: 1) comienza a partir de una unidad embrionaria (*inchoate*

---

<sup>17</sup> PETERSEN, Thomas. Staat als politischer Organismus. Hegels Verständnis der institutionellen Struktur des modernen Staates. In: Pauly, W. (Org.). **Der Staat – eine Hieroglyphe der Vernunft. Staat und Gesellschaft bei Georg Wilhelm Friedrich Hegel**. Baden-Baden: Nomos Verlagsgesellschaft, 2009, p. 144.

<sup>18</sup> *PhR*, § 273, *Obs.*, p. 439.

<sup>19</sup> PETERSEN. Staat als politischer Organismus, p. 145-146.

unity); 2) se diferencia en funciones separadas; y 3) retorna a sí mismo al reintegrar esas funciones diferenciadas en una única totalidad. Esta concepción orgánica deriva en Hegel de su naturalismo: “en la medida en que todo es parte de la naturaleza, y puesto que la naturaleza es un organismo, debe mostrarse que todo es parte del organismo de la naturaleza,” explica Beiser.<sup>20</sup> El paradigma organicista es, además de naturalista, no-reduccionista. Es naturalista por dos motivos: porque no postula fuerzas ocultas para explicar los fenómenos, y porque comprende todos los eventos de acuerdo con leyes, no mecanicistas, sino holistas. Este holismo busca determinar la relación que la parte tiene con el todo y no simplemente establecer relaciones entre los eventos mismos. El paradigma organicista tiene su origen en el *Timeo* de Platón, donde encontramos la idea del universo como un gran ser vivo, pero también es deudor de la concepción de Leibniz de la materia, cuya esencia se define en términos de fuerza viviente (*vis viva*) y no ya de extensión, como en la filosofía cartesiana mecanicista. Hegel adhirió a una concepción organicista, en primer lugar, porque esta concepción permite explicar la trinidad y, en segundo lugar, porque supera la alienación entre el individuo y la naturaleza. Explica la trinidad porque, así como las partes de un organismo son organismos en sí mismos, de la misma manera cada persona de la trinidad es también una persona diferente. Y supera la alienación entre el individuo y la naturaleza porque plantea la interdependencia entre el organismo-universo y el organismo-individuo.<sup>21</sup> Todas estas razones ayudan a comprender cómo puede tomarse en sentido literal la afirmación de que el Estado es realmente un organismo.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> BEISER, Frederick. **Hegel**. London/New York: Routledge, 2005, p. 80.

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 86-87.

<sup>22</sup> Ludwig Siep también entiende a la filosofía política de Hegel como un ejemplo paradigmático de holismo, desde tres puntos de vista 1) es un holismo metodológico, porque los principios son válidos únicamente dentro del contexto sistemático del espíritu objetivo; 2) es además un holismo ontológico, dado que el espíritu que se plasma en una constitución tiene prioridad ontológica frente al individuo; 3) y finalmente es un holismo normativo, puesto que el principio teleológico del todo social, a saber, la idea de la libertad, puede realizarse preferentemente en el marco de un Estado constitucional autónomo, el cual puede exigir legítimamente el sacrificio eventual de la autonomía de los ciudadanos si con ello se preserva la independencia del todo. (SIEP, Ludwig. Hegel und der Holismus in der politischen Philosophie. In: Geiger, Rolf; Merle, J.-Ch.; Scarano, N. (Orgs.). **Modelle politischer Philosophie**. Paderborn: Mentis, 2003, p. 63.) Quizás sea oportuno aclarar aquí que ‘organicismo’ y ‘holismo’ no son estrictamente sinónimos desde nuestra perspectiva, aunque puedan coincidir en muchas dimensiones. El holismo remite a una dependencia estructural de las partes con respecto al todo, ya sea como dependencia de sentido o de realidad. Ello quiere decir que las partes tienen sentido sólo cuando refieren al todo o que las partes sólo subsisten en tanto constituyen al todo. Un ejemplo de lo primero es el holismo del lenguaje (contra el atomismo lingüístico), según el cual podemos comprender el sentido de las palabras en su conexión con las demás palabras y oraciones y éstas, a su vez, por su articulación con las demás oraciones, no de modo independiente por una relación uno a uno entre las palabras y las cosas. Un ejemplo de la subsistencia de las partes en términos de realidad (y ya no de sentido) lo proporciona la imagen de un cuerpo animal, en el cual no podemos pensar la supervivencia de un miembro, por ejemplo una mano, cuando es cortada del brazo y del



### 3. *El sentido metafórico del Estado-organismo*

Contra la perspectiva del organismo estatal como algo real, se elevan interpretaciones en clave metafórica como la de Paolo Becchi. Específicamente contra Wolff, Becchi sostiene que el concepto de “organismo” posee en Hegel un sentido preponderantemente metafórico y no refiere literalmente al Estado como un organismo real. Según Becchi es absurdo pensar que Hegel haya podido confundir la cumbre del mundo natural (el organismo animal) con la cumbre del espíritu objetivo (el Estado). El Estado-organismo no es, por tanto, realmente un organismo natural. Hegel no utiliza la estructura del organismo animal para explicar el Estado, sino que toma su modelo del “concepto” (*Begriff*), basado en la estructura lógica de universalidad, particularidad e individualidad. La estructura lógica del concepto explica tanto el organismo animal como el Estado: “[...] el concepto del Estado no es explicado por Hegel con el concepto de ‘organismo’, sino con el concepto de ‘concepto’, del cual el organismo es expresión. El esquema del organismo animal es por tanto una metáfora, aun cuando el uso que Hegel hace de él es paralelamente conceptual,” concluye Becchi.<sup>23</sup> El recurso a lo orgánico en Hegel es, debido al carácter metafórico del organismo, una versión débil del organicismo político.<sup>24</sup>

Robert Pippin, por su parte, tampoco toma en sentido literal las afirmaciones de Hegel con respecto a que el Estado es un organismo. En el Agregado del §156 de la *PhR* se lee: “El espíritu tiene realidad y sus accidentes son los individuos.” “Respecto de lo ético,” continúa, “sólo hay por lo tanto dos puntos de vista posibles: o se parte de la sustancialidad o se procede de modo atomístico, elevándose de la particularidad como fundamento: este último punto de

---

cuerpo en general. En este punto se conectan directamente el holismo ontológico, recién ejemplificado, con el organicismo, puesto que este último afirma precisamente esa dependencia ontológica de la parte (el miembro, el órgano) con respecto al todo (el cuerpo). Pero, en la medida en que afirma también la tesis complementaria de la dependencia ontológica *del todo* con respecto a las partes, se aleja del holismo (ontológico). De acuerdo con esta distinción, pensar la Filosofía del Derecho de Hegel como una forma de holismo puede provocar la inexacta creencia de que el Estado, para este filósofo, tiene una autoridad incontrovertible, como en la interpretación de Popper, y por lo tanto puede alentar la valoración de la teoría política hegeliana como una teoría esencialmente autoritaria. Pensarla en cambio como organicista, desde nuestro punto de vista, supone evacuar esa posible valoración, en tanto la tesis holista de la dependencia de las partes con respecto al todo es defendida a la par de la tesis complementaria de la dependencia del todo con respecto a las partes, lo cual significa, en términos filosófico-políticos, que los ciudadanos son fines para el Estado, no únicamente meros medios para su auto-subsistencia, y por ello el Estado debe velar por la adecuada subsistencia de los ciudadanos (él es un medio para éstos).

<sup>23</sup> BECCHI, Paolo. La doctrina hegeliana del organicismo político. *Escritos de Filosofía*, n. 25-26, 1994, p. 80.

<sup>24</sup> *Ibid.*, p. 99.

vista carece de espíritu [*ist geistlos*].”<sup>25</sup> Esta afirmación parece confirmar el enfoque organicista u holista que muchos especialistas le atribuyen a la filosofía política hegeliana. Sin embargo, según Pippin, Hegel quiere decir allí que la dependencia de los individuos con respecto al espíritu está enmarcada en el problema de la racionalidad y la libertad dentro de la teoría del espíritu objetivo, y no en el lenguaje de los organismos naturales. El individuo sólo tiene objetividad en el Estado porque Hegel concibe a éste justamente como espíritu “objetivo”. El cumplimiento de nuestros destinos como individuos (vivir una vida racional) requiere que participemos en instituciones éticas racionales. Cualquier recurso retórico a las imágenes orgánicas para explicar este tipo de dependencia es sólo una metáfora. Hegel insiste en que nos encontramos en el reino del espíritu objetivo; en él “sujeto” y “todo” tienen un significado espiritual, no natural. El principal rasgo de lo espiritual es que se trata de un producto de sí mismo, por lo cual la totalidad espiritual debe ser considerada siempre como “un todo libremente auto-organizado”. Lo cual significa, a su vez, que se organiza “sobre la base de razones accesibles para todos.”<sup>26</sup> La filosofía hegeliana permite comprender la racionalidad práctica, cuyo ejercicio “constituye la libertad y establece la condición bajo la cual puedo experimentar mis acciones como propias.”<sup>27</sup> Esta racionalidad práctica es siempre dependiente de lo institucional (*institution-bound*), motivo por el cual no puede decirse que alguien tiene una razón práctica para hacer algo si concebimos a ese sujeto como un agente auto-determinado puramente racional, separado de su relación con otros agentes racionales. La tesis principal de Pippin es que Hegel posee una teoría de la libertad como “agencia” (*agency*) racional. El filósofo alemán concebía la racionalidad práctica en términos de una práctica social, como un intercambio de intentos de justificación entre las personas, cuyas acciones pueden afectarlos mutuamente, dentro de una comunidad determinada.<sup>28</sup> Las imágenes organicistas son entonces para Pippin sólo una metáfora para hacer comprensible esta dependencia normativa que los individuos tienen con respecto a las instituciones al momento de justificar sus acciones frente a los demás. Nuestra libertad como sujetos no es un dato primario, sino algo que conquistamos al participar en la vida comunitaria, determinando gracias a esta participación los criterios racionales de justificación práctica.

---

<sup>25</sup> *PhR*, § 156, Agregado, p. 305 [163].

<sup>26</sup> PIPPIN, Robert B. **Hegel's Practical Philosophy. Rational Agency as Ethical Life**. Cambridge: Cambridge University Press, 2008, p. 252.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 263.

<sup>28</sup> Para mayor desarrollo, véase también: PIPPIN, Robert B. **Idealism as Modernism. Hegelian Variations**. Cambridge: Cambridge University Press, 1997, Chap. 17.

#### 4. *El Estado como un organismo real pero no natural*

Desde nuestro punto de vista, el uso de imágenes orgánicas por parte de Hegel para exponer las características de un Estado racional no es meramente metafórico. Coincidimos con Wolff en que el concepto de organismo deriva de una concepción peculiar de la ciencia filosófica que exige comprender un todo en su auto-organización, incluido el Estado como máxima expresión del espíritu objetivo. El concepto de organismo procede de una visión orgánica del mundo, como bien lo señala Beiser, según la cual el absoluto se desarrolla como los seres vivos, a partir de una unidad embrionaria que se diferencia funcionalmente para desarrollarse y que retorna a sí misma, reintegrando sus diferencias como miembros de una totalidad unitaria y articulada, una totalidad “viva”. El organicismo es una manera de defender filosóficamente la posibilidad de una “unidad en la diferencia”. Esto es posible porque el concepto de organismo no pertenece originariamente al ámbito de la naturaleza, como se tiende a pensar, sino, como bien lo indica Petersen, a las determinaciones puras del pensamiento que Hegel trata en la Lógica, puntualmente en la Doctrina del Concepto de la *WdL* cuando el filósofo opone el mecanismo a la teleología o la determinación externa a la auto-determinación, la libertad (sobre este punto volveremos inmediatamente).

No se trata entonces de un uso meramente metafórico, como sostiene Pippin, para hacer comprensible la dependencia normativa de los individuos con respecto a las instituciones. No es un uso metafórico porque el organismo natural constituye sólo una especificación del concepto de organismo como categoría lógica. El organismo natural no es lo originario, sino el organismo “lógico”, si se nos permite la expresión. Si el concepto de organismo nos ayuda a comprender mejor, por ejemplo, la dependencia normativa de los individuos con respecto a las instituciones sociales, ello se debe a que el Estado ‘es efectivamente’ un organismo y, como en todo organismo, existe en él una dependencia estructural de las partes (los miembros) con respecto al todo (y a la inversa). La referencia al mundo natural y a las formas de vida orgánica en particular puede ilustrar e inspirar a quien quiera comprender el mundo social y político, pero de ninguna manera puede depender la justificación racional del Estado de una clasificación del mismo dentro del grupo de los organismos naturales, a la par de los vegetales y los animales.

Ello nos conduce a la objeción que realiza Becchi contra la interpretación literal del organicismo político hegeliano. Porque es cierto que Hegel no confundiría jamás la cumbre de

la naturaleza con la del espíritu objetivo. Su visión sistemática de la ciencia filosófica le impediría fundar conceptualmente lo más alto en lo que a éste se le subordina. Por ejemplo, no podría fundar jamás el Estado en la sociedad civil, como lo hace el contractualismo moderno. Por ello el recurso a las imágenes tomadas de la filosofía natural tiene un sentido meramente ilustrativo (por ejemplo, cuando Hegel compara la familia con la sensibilidad de un organismo natural, la sociedad civil con la irritabilidad y el Estado con el sistema nervioso).<sup>29</sup> Pero esta correspondencia ilustrativa, didáctica o metafórica entre el organismo natural y el organismo estatal no es idéntica a la correspondencia entre el organismo estatal y el concepto de organismo en general, el organismo “lógico”. El organismo estatal es no menos un organismo que el organismo natural. Ambos especifican, ‘realizan’, el concepto de organismo. Incluso el organismo estatal es superior al natural porque especifica mejor el concepto puro de organismo. Por ejemplo, en el organismo estatal hay personalidad, que se expresa en el monarca,<sup>30</sup> en cambio en el organismo natural *per se* esto no es así, como señala correctamente Siep.

Pensar el Estado como un organismo es pensarlo como una realidad teleológica, orientada a un fin que es su propia realización, una realidad animada “desde adentro” por su concepto. “La *teleología*”, nos dice Hegel en la *WdL*, “se contrapone, sobre todo, al *mecanismo*, donde la *determinación*, puesta en el objeto, es esencialmente, como extrínseca, una determinación tal que en ella no se manifiesta ninguna *autodeterminación*. [...] La antinomia entre el *fatalismo* con su *determinismo*, y la *libertad*, se refiere igualmente a la oposición del mecanismo y la teleología.”<sup>31</sup> Allí donde existe un mecanismo ciego hay determinación extrínseca, movimiento forzado. En cambio, donde percibimos organicidad y teleología hay auto-determinación, auto-movimiento y, por tanto, libertad. Por ello el tratamiento de la teleología en la *WdL* antecede inmediatamente al de la idea, que es en sí misma libertad, auto-determinación y “vida”.

El mecanismo y la teleología, el mecanicismo y el organicismo, o el determinismo y la libertad son en general modos opuestos de pensar la objetividad y por ello son tratados por

---

<sup>29</sup> *PhR*, § 263, Agregado, p. 411.

<sup>30</sup> *Ibid.*, § 279, *Obs.*, p. 445.

<sup>31</sup> HEGEL, G.W.F. *Wissenschaft der Logik*, tomo 2 en: **Georg Wilhelm Friedrich Hegel Werke [in 20 Bänden]**, Band 6, Erster Teil. Die objektive Logik. Zweites Buch. Zweiter Teil. Die subjektive Logik, Frankfurt a.M.: Suhrkamp Verlag, 2003, p. 436-437 [445]. Entre corchetes se indica el número de página de la siguiente versión en español utilizada para la cita: HEGEL, G.W.F. **Ciencia de la Lógica**. Trad. de Augusta y Rodolfo Mondolfo. Buenos Aires: Ediciones Solar, vol. 2, 1993.

Hegel en la sección de la *WdL* titulada *Objektivität*. En esa sección Hegel no busca describir el mundo objetivo –sea natural o espiritual, que son abordados en las obras que corresponderían a su *Realphilosophie*–, sino antes bien explicitar los modos de aproximarse desde el pensamiento puro a la “objetividad” de ese mundo “objetivo”. Así, podemos pensar el mundo como un complejo mecanismo cuya articulación interna no responde a ninguna necesidad, sino a la pura contingencia, y donde las partes que componen esa enorme máquina no son más que entes independientes unos de otros, reunidos únicamente por el azar o por leyes naturales cuya necesidad en todo caso proviene “desde afuera” de estos entes y de sus relaciones mutuas. El mundo sería así un mecanismo que no va a ninguna parte, que no tiene ningún propósito ni sentido, y que no admite libertad en sus componentes porque sólo es regido por un ciego determinismo natural. Pero también es posible pensar el mundo como estructurado en niveles jerarquizados, donde cada parte es en realidad un “miembro” de una totalidad autosuficiente orientada a un fin que es su propia realización, la concreción de todo su potencial. Esta concepción del mundo no excluye la anterior, porque es posible admitir en ella azar, contingencia y determinación natural, pero lo decisivo es que no se reduce a estos elementos mecanicistas, sino que demuestra también signos de auto-organización, conformidad a un fin, unidad orgánica (dependencia mutua del todo y las partes) y “necesidad absoluta”, un tipo de necesidad que se “tiene sólo a sí misma como fundamento y condición”<sup>32</sup> y por ello es al mismo tiempo auto-determinación o libertad.

En este contexto, la teleología o el organicismo se demuestran superiores al mecanicismo (y al “quimismo” [*Chemismus*]), en tanto el principio de explicación de lo objetivo se encuentra en lo objetivo mismo, como el “alma” (*Seele*) que “anima” los procesos reales, esto es, el concepto (*Begriff*) que es el protagonista de este momento de la *WdL*, la “lógica subjetiva”. Allí Hegel diferencia tres tipos de vida: 1) la “vida lógica”, 2) la “vida natural” y 3) la “vida espiritual”. La vida natural tiene presupuestos, especialmente la naturaleza inorgánica. Pero “la vida en la idea no tiene tales *presuposiciones*,” sino que únicamente presupone el concepto, es decir, a sí misma. En la *WdL* la vida “es el simple ser-en-sí, que ha logrado, en la idea de la vida, la exterioridad que en verdad le corresponde. El concepto, que antes se presentada como subjetivo, es el alma de la vida misma; es el impulso que media su realidad a través de su objetividad.”<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 215 [217].

<sup>33</sup> *Ibid.*, pp. 470-471 [480-481].

La vida sin presupuestos externos a ella es únicamente la vida lógica, que Hegel define en la *WdL* como “la idea inmediata” (*die unmittelbare Idee*)<sup>34</sup> o la inmediatez de la idea, que admite como presuposición únicamente al concepto. Esta vida lógica se exterioriza en la naturaleza y cuando desarrolla todo su potencial aparece la naturaleza orgánica, la vida natural. En las *Lecciones sobre la Filosofía de la Naturaleza* de 1821/22, Hegel afirma en este sentido: “En la vida la idea ha llegado a la existencia [*Die Idee ist im Leben zur Existenz gekommen*]. El alma es el concepto”<sup>35</sup> (Hegel se está refiriendo aquí a la vida natural, no a la vida lógica).

Si bien en la vida natural podemos encontrar libertad para Hegel, esa libertad se presenta aún de una manera muy embrionaria. Esta primera presentación anticipa la libertad institucionalizada que veremos luego plenamente desarrollada en el espíritu objetivo y, más concretamente, en el Estado moderno en el que todos los individuos son considerados igualmente libres y reconocidos institucionalmente como tales. Al comienzo de la sección dedicada al organismo animal en la *Filosofía de la Naturaleza* de la *Enciclopedia*, Hegel afirma:

La individualidad orgánica existe como *subjetividad* en tanto la exterioridad propia de la figura ha sido *idealizada* hasta [llegar a ser] miembros, [o sea] el organismo en su proceso hacia fuera conserva en sí mismo la unidad afectada de mismidad [*die selbstische Einheit*]. Es ésta la naturaleza *animal* que en la realidad efectiva y la exterioridad de la singularidad inmediata es igualmente, por el contrario, el sí mismo *reflejado hacia sí* de la *singularidad*, universalidad *subjetiva* que está-siendo dentro de sí [*in sich seiende subjektive Allgemeinheit*].<sup>36</sup>

En el organismo animal por lo tanto ya puede advertirse subjetividad, según Hegel. “El animal es sujeto,” afirma el filósofo en las *Lecciones de Filosofía de la Naturaleza* de 1819/20, “es decir, se diferencia de los otros. Se pone como algo que excluye [*ein Ausschließendes*] contra un otro; se comporta como [algo] interior [*Innerliches*] contra lo

---

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 470.

<sup>35</sup> HEGEL, G.W.F. *Vorlesungen über die Philosophie der Natur*, herausgegeben von Wolfgang Bonsiepen, Band 24,1, Nachschriften zu den Kollegien der Jahre 1819/20, 1821/22 und 1823/24, Hamburg: Felix Meiner Verlag, 2012, „Dritter Theil. Organik“ del Wintersemester 1821/22, Nachschrift Boris von Uexküll, p. 418. La traducción es nuestra.

<sup>36</sup> HEGEL, G.W.F. *Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften im Grundrisse - 1830*, Tomo 2 en: *Georg Wilhelm Friedrich Hegel Werke [in 20 Bänden]*, Band 9, Zweiter Teil. Die Naturphilosophie. Mit den mündlichen Zusätzen, Frankfurt a.M.: Suhrkamp, 1986 (en adelante: *Enz.*, II), § 350, p. 430 [410]. Entre corchetes se indica el número de página de la siguiente traducción al español utilizada en las citas textuales: HEGEL, G.W.F. *Enciclopedia de las ciencias filosóficas en compendio*. Trad. de Ramón Valls Plana. Madrid: Alianza, 2000.

exterior.”<sup>37</sup> El concepto de subjetividad remite aquí a la “auto-referencialidad”, una estructura unitaria que se mantiene por medio de la auto-negación e integración de sus propias diferencias internas. Cinzia Ferrini aclara que el organismo animal es un “sujeto” porque tiene una forma auto-desarrollada: sus partes son “miembros,” cuya independencia tiene que ser negada y controlada por un centro unitario.<sup>38</sup> Como explica Klaus Brinkmann, el organismo subsiste gracias a la transformación continua de los materiales orgánicos e inorgánicos externos en el tejido corporal propio.<sup>39</sup> Ahora bien, la presencia de subjetividad en el animal marca, según Brinkmann, “el inicio de una forma rudimentaria de libertad: la libertad de movimiento; el efecto liberador de descargar la tensión interna por medio de la voz; la relativa independencia con respecto a los cambios estacionales gracias al calor corporal; y la libertad de recorrer el ambiente debido a la capacidad de interrumpir la ingesta de alimentos.”<sup>40</sup>

Sin embargo, si bien puede verificarse la presencia de subjetividad y de libertad en el organismo animal, la forma más desarrollada de éstas se encuentra recién en el espíritu objetivo, como ya señalamos. Nos interesa pensar ahora en qué sentido el concepto de organismo permite comprender mejor el Estado. En un Agregado al párrafo 269 de la *PhR*, se explica:

El Estado es un organismo, es decir, el desarrollo de la idea en sus diferencias. Estos diferentes aspectos son así los distintos poderes y sus tareas y actividades, por medio de las cuales lo universal se produce continuamente de un modo necesario, y puesto que en su producción está igualmente presupuesto, también se conserva. Este organismo es la constitución política, que surge eternamente del Estado, que al mismo tiempo se conserva por su intermedio. Si ambos aspectos se separan, ya no está más puesta la unidad que los produce: se aplicaría a ellos la fábula del estómago y de los demás órganos.<sup>41</sup> Por la propia naturaleza del organismo, si todas las partes no convergen en una identidad, si una de ellas se vuelve independiente, todas deben sucumbir.<sup>42</sup>

---

<sup>37</sup> HEGEL, G.W.F. **Vorlesungen über die Philosophie der Natur. Berlin 1819/20**, Nachgeschrieben von Johann Rudolf Ringier, Herausgegeben von Martin Bondeli und Hoo Nam Seelmann, Hamburg: Felix Meiner Verlag, 2002, § 274, p. 160. La traducción es nuestra.

<sup>38</sup> FERRINI, Cinzia. Hegel on Nature and Spirit: Some systematic Remark. **Hegel-Studien**, n. 46, p. 117-150, 2012. Véase como apoyo: *Enz.*, II, § 337, p. 337.

<sup>39</sup> BRINKMANN, Klaus. Hegel on the Animal Organism. **Laval théologique et philosophique**, n. 52, 1996, p. 140.

<sup>40</sup> *Ibid.*, p. 145.

<sup>41</sup> Se trata de la fábula conocida como *Del estómago y los miembros*. Hegel se refiere a la sedición de los plebeyos contra los patricios en el año 494 a. C. TITO LIVIO. **Los orígenes de Roma**, libros I-V, edición de Maurilio Pérez González. Madrid: Akal, 1989, II, 32-33.

<sup>42</sup> *PhR*, § 269, Agregado, p. 415 [239].

En el Estado ninguna de sus partes debe autonomizarse al punto de tal de poner en riesgo la salud del todo. La enfermedad no significaría solamente la ruina de la totalidad (el cuerpo), sino también la de sus partes (los órganos). El organismo es un tipo de totalidad en la cual existe una mutua dependencia entre el todo y las partes: las partes no subsisten sin el todo y, por lo tanto, deben trabajar para el sostenimiento de éste; pero el todo, a su vez, no puede sobrevivir sin la acción coordinada de las partes. Sin embargo, esta mutua dependencia no significa la ausencia de jerarquía entre ambos extremos, el todo y las partes. Por el contrario, la totalidad tiene prioridad ontológica, conceptual y normativa sobre las partes, porque donde hay organicidad hay también subjetividad y, por lo tanto, permanente referencia a un centro unitario.

Aplicando esta concepción organicista a la vida ética, puede decirse entonces que tanto el Estado como los ciudadanos deben procurar cada uno el bienestar del otro. El Estado debe velar porque la libertad de los individuos sea respetada y porque éstos puedan prosperar y alcanzar sus objetivos particulares. En este sentido, la teoría política de Hegel es perfectamente liberal, en el sentido de que no hace de los individuos meros instrumentos de la racionalidad estatal, sino que reconoce en ellos fines en sí mismos y parte de la libertad de las personas como de un hecho indisputable en el marco de un Estado racional. Pero a la vez debe decirse que los ciudadanos no pueden desentenderse del sostenimiento del Estado. Ellos deben participar activamente en la elaboración de las leyes, en la aplicación de las normas y en general en la multiplicación del patrimonio general, la riqueza socialmente producida, tanto para beneficio propio como para el bien común.<sup>43</sup> No obstante, que el Estado procure el bienestar de los ciudadanos y que éstos a su vez se comprometan con el sostenimiento y la prosperidad del Estado no pone en un plano de igualdad a unos y a otros. El Estado prevalece sobre los ciudadanos y por ello puede decirse que la teoría política de Hegel es “estatista” o “estatalista”, alejada de cualquier forma extrema de liberalismo.<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> Véase a este respecto nuestro artículo: ASSALONE, Eduardo. Mediación ética y organicismo político. Los tres silogismos de la eticidad y la articulación orgánica del Estado en Hegel. In: Ferreiro, H.; Hoffmann, Th. S.; Bavaresco, A. (Comps. / Orgs.). **Los aportes del itinerario intelectual de Kant a Hegel. Comunicaciones del I Congreso Germano-Latinoamericano sobre la Filosofía de Hegel - Os aportes do itinerário intelectual de Kant a Hegel. Comunicações do I Congresso Germano-Latinoamericano sobre a Filosofia de Hegel.** Porto Alegre: Editora FI; EDIPUCRS, 2014, pp. 123-138.

<sup>44</sup> Coincidimos con Michael Quante en que la Filosofía del Espíritu de Hegel, especialmente su Filosofía del Derecho, articula una filosofía social holística con una concepción liberal y por tanto sostiene un particular ‘comunitarismo liberal’ capaz de superar la oposición –ya tradicional en la filosofía contemporánea– entre el ‘liberalismo’ y el ‘comunitarismo’. Véase a este respecto el interesante capítulo 12 (*Individuum, Gemeinschaft*



## 5. Conclusión

El organicismo político hegeliano constituye una forma de teoría social y política que explica la dependencia mutua entre el Estado y los ciudadanos, al mismo tiempo que justifica la irreductibilidad del primero con respecto a los últimos contra toda variante de contractualismo que, según Hegel, pretenda fundar el Estado en una acción deliberada de los individuos. “[P]or ser el Estado el espíritu objetivo, el individuo sólo tiene objetividad, verdad y ética si forma parte de él,” sentencia el filósofo en las Observaciones al parágrafo 258 de la *PhR*.<sup>45</sup> Hegel le reconoce a Rousseau el mérito de haber establecido a la voluntad, que es “el pensar mismo” (*das Denken selbst ist*), como principio del Estado, pero lamenta que el filósofo ginebrino haya “aprehendido la voluntad sólo en la forma determinada de la voluntad individual [...]. La unión de los individuos en el Estado se transforma así en un *contrato* que tiene por lo tanto como base su voluntad particular, su opinión y su consentimiento expreso y arbitrario.”<sup>46</sup>

Como teoría política, el organicismo hegeliano también explica la constitución interna del Estado, expone el principio racional que justifica la división de poderes sobre la base de su comprensión del “concepto” (*Begriff*) y se aleja así de la teoría de los *checks and balances* en favor de una mutua dependencia (no por ello despojada de jerarquía) entre los poderes estatales.<sup>47</sup> El poder legislativo asume la dimensión ‘universal’ del concepto y por esta razón establece las leyes; el poder gubernativo (el gobierno propiamente dicho, pero también la administración de justicia) subsume el caso a la ley previamente dada y por tanto se mueve en la esfera de lo ‘particular’; el poder monárquico, finalmente, encarna la ‘singularidad’ y la soberanía del Estado en la persona del príncipe. Él es, en este contexto, ese centro unificador que indicamos como uno de los rasgos esenciales de los organismos en general y que, en este contexto, introduce subjetividad, reintegra y jerarquiza los elementos que componen el todo, y recorta al Estado singular de los demás Estados.<sup>48</sup>

---

*und Staat*) de su libro: QUANTE, Michael. **Die Wirklichkeit des Geistes. Studien zu Hegel**. Berlin: Suhrkamp, 2011, p. 253 y ss.

<sup>45</sup> *PhR*, § 258, p. 399 [228].

<sup>46</sup> *Loc. cit.*

<sup>47</sup> *Ibid.*, § 272, p. 432.

<sup>48</sup> *PhR*, § 273, p. 435.

Tanto la tesis de la mutua dependencia entre el Estado y los ciudadanos, como la de la irreductibilidad del primero con respecto a los segundos, así como también la tesis de la dependencia mutua entre los poderes del Estado, son deudoras de una visión organicista del espíritu objetivo. A diferencia de teóricos como Ratzel o von Uexküll, Hegel no piensa al Estado como un organismo natural, sino como un organismo espiritual, ‘ético’ (en el sentido de *sittlich*). La matriz conceptual tanto de los organismos naturales como de los espirituales es el concepto de organismo, entendido como una determinación particular del pensamiento puro, aquella que piensa el desarrollo teleológico y la auto-determinación. El concepto de organismo es originariamente lógico y tanto un animal como un Estado cualquiera deben ser entendidos como especificaciones y realizaciones de dicho concepto, uno en el mundo natural, el otro en el reino del espíritu objetivo.

Creemos que la discusión sobre el carácter metafórico o literal del uso de la imagen del Estado-organismo en la *PhR* no debe fundarse en una mala comprensión del organicismo político, esto es, no debe basarse en la interpretación del organismo estatal como si fuera un organismo natural. Pues, resulta poco probable que un filósofo de la talla intelectual de Hegel haya creído que el Estado era realmente un animal de alguna clase. Frente a esa posibilidad, sólo cabe pensar que las imágenes orgánicas utilizadas en la *PhR* fueron metáforas cuya finalidad era únicamente didáctica, para reducir a lo familiar una idea novedosa sobre la sociedad política. Pero desde el momento en que separamos el concepto de organismo natural del tratamiento lógico del organismo en general, entonces se vuelve un tanto abstracta la discusión sobre el sentido metafórico o literal de la figura del Estado-organismo. ¿Por qué habría sido meramente metafórico el lenguaje hegeliano con respecto al Estado orgánico si para el filósofo alemán un organismo puede ser perfectamente espiritual –o volitivo, como sostiene Siep– sin por ello ser a la vez un organismo natural, biológico? Sólo la costumbre de aplicar sin excepción de forma literal el lenguaje de los organismos a la vida natural puede impedir la aplicación de ese lenguaje a los organismos de la vida espiritual, de la vida ética. Sólo porque utilizamos siempre, en sentido literal, términos como ‘organismo’, ‘órgano’ u ‘orgánico’ para referirnos a plantas o animales, resulta chocante encontrar estas palabras en un contexto inusual para ellas, en un tratado de ciencia política como la *PhR*, y por ello sólo nos queda tomarlas metafóricamente. Pero esta lectura sólo se sostiene en una suerte de ‘prejuicio biologicista’ con respecto al lenguaje orgánico que Hegel utiliza en toda su obra y que es justificado por él filosóficamente en la *Lógica*, no en la *Filosofía de la Naturaleza*.

*Eduardo Francisco Assalone  
Universidad Nacional de Mar del Plata  
Facultad de Humanidades, Departamento de Filosofía  
Funes 3350 - (7600) - Mar del Plata - Pcia. de Buenos Aires  
eduardoassalone@yahoo.com.ar*

## ABREVIATURAS

<i>PhR</i>	<i>Grundlinien der Philosophie des Rechts.</i>
<i>WdL</i>	<i>Wissenschaft der Logik.</i>
<i>Enz., II</i>	<i>Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften im Grundrisse, Zweiter Teil. Die Naturphilosophie.</i>

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ASSALONE, Eduardo. Mecanicismo y organicismo político en Hegel. Concepciones rivales en torno al cambio social. In: Dip, P.; Rodríguez, P. (Eds.). **Orígenes y significados de la filosofía poshegeliana**. Buenos Aires: Gorla, 2017, p. 41-58.

ASSALONE, Eduardo. Mediación ética y organicismo político. Los tres silogismos de la eticidad y la articulación orgánica del Estado en Hegel. In: Ferreiro, H.; Hoffmann, Th. S.; Bavaresco, A. (Comps. / Orgs.). **Los aportes del itinerario intelectual de Kant a Hegel. Comunicaciones del I Congreso Germano-Latinoamericano sobre la Filosofía de Hegel - Os aportes do itinerário intelectual de Kant a Hegel. Comunicações do I Congresso Germano-Latinoamericano sobre a Filosofia de Hegel**. Porto Alegre: Editora FI; EDIPUCRS, 2014, pp. 123-138.

BECCHI, Paolo. La doctrina hegeliana del organicismo político. **Escritos de Filosofía**, n. 25-26, p. 75-99, 1994.

BEISER, Frederick. **Hegel**. London/New York: Routledge, 2005.

BINDING, Karl. **Zum Werden und Leben der Staaten**. München/Leipzig: Verlag von Duncker & Humblot, 1920.

BOBBIO, Norberto; BOVERO, Michelangelo. **Società e Stato nella filosofia politica moderna. Modello giusnaturalistico e modelo hegel-marxiano**. Milán: Il Saggiatore, 1979.

BRINKMANN, Klaus. Hegel on the Animal Organism. **Laval théologique et philosophique**, n. 52, p. 135-153, 1996.

COKER, Francis William. **Organismic Theories of the State. Nineteenth Century Interpretations of the State as Organism or as Person**. New York: Columbia University, 1910.

DENNERT, Eberhard. **Der Staat als lebendiger Organismus. Biologische Betrachtungen zum Aufbau der neuen Zeit**. Halle: C. E. Müller, 1920.

ESPOSITO, Roberto. **Bios. Biopolitica e filosofia**. Torino: Einaudi, 2004.

FERRINI, Cinzia. Hegel on Nature and Spirit: Some systematic Remark. **Hegel-Studien**, n. 46, p. 117-150, 2012.

HAHN, Eduard. **Der Staat, ein Lebewesen**. München: Dt. Volksverlag, 1926.

HEGEL, G.W.F. **Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften im Grundrisse - 1830**, Tomo 2 en: **Georg Wilhelm Friedrich Hegel Werke [in 20 Bänden]**, Band 9, Zweiter Teil. Die Naturphilosophie. Mit den mündlichen Zusätzen, Frankfurt a.M.: Suhrkamp, 1986. Traducción utilizada para las citas: HEGEL, G.W.F. **Enciclopedia de las ciencias filosóficas en compendio**. Trad. de Ramón Valls Plana. Madrid: Alianza, 2000.

HEGEL, G.W.F. Systemfragment von 1800. In: Hegel, G.W.F. **Georg Wilhelm Friedrich Hegel Werke [in 20 Bänden]**, Band 1, Frankfurt a.M.: Suhrkamp, 1986, p. 419-427. Entre corchetes se indica el número de página de la siguiente traducción al español utilizada para la cita textual: HEGEL, G.W.F. **Escritos de Juventud**. Trad. José M. Ripalda. México: Fondo de Cultura Económica, 1978, p. 399-405.

HEGEL, G.W.F. **Grundlinien der Philosophie des Rechts oder Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundrisse**, en: **Georg Wilhelm Friedrich Hegel Werke [in 20 Bänden]**, Band 7, Frankfurt a.M.: Suhrkamp, 1989. Traducción al español utilizada para las citas: HEGEL, G.W.F. **Principios de la Filosofía del Derecho**. Trad. de Juan Luis Verma. Buenos Aires: Sudamericana, 2004.

HEGEL, G.W.F. **System der Sittlichkeit [Critik des Fichteschen Naturrechts]**, herausgegeben von Horst D. Brandt, Hamburg: Felix Meiner Verlag, 2002.

HEGEL, G.W.F. **Vorlesungen über die Philosophie der Natur. Berlin 1819/20**, Nachgeschrieben von Johann Rudolf Ringier, Herausgegeben von Martin Bondeli und Hoo Nam Seelmann, Hamburg: Felix Meiner Verlag, 2002.

HEGEL, G.W.F. **Vorlesungen über die Philosophie der Natur**, Herausgegeben von Wolfgang Bonsiepen, Band 24,1, Nachschriften zu den Kollegien der Jahre 1819/20, 1821/22 und 1823/24, Hamburg: Felix Meiner Verlag, 2012.

HEGEL, G.W.F. **Wissenschaft der Logik**, tomo 2 en: **Georg Wilhelm Friedrich Hegel Werke [in 20 Bänden]**, Band 6, Erster Teil. Die objektive Logik. Zweites Buch. Zweiter Teil. Die subjektive Logik, Frankfurt a.M.: Suhrkamp Verlag, 2003. Traducción en español utilizada para las citas: HEGEL, G.W.F. **Ciencia de la Lógica**. Trad. de Augusta y Rodolfo Mondolfo. Buenos Aires: Ediciones Solar, vol. 2, 1993.

HELLER, Hermann. **Hegel und der nationale Machtstaatsgedanke in Deutschland. Ein Beitrag zur politischen Geistesgeschichte**. Berlin/Leipzig: B.G. Teubner, 1921.

KJELLÉN, Rudolf. **Grundriß zu einem System der Politik**. Leipzig: S. Hirzel Verlag, 1920.

McTAGGART, John; McTAGGART, Ellis. **Studies in Hegelian Cosmology**. Cambridge: Cambridge University Press, 1901.

PETERSEN, Thomas. Staat als politischer Organismus. Hegels Verständnis der institutionellen Struktur des modernen Staates. In: Pauly, W. (Org.). **Der Staat – eine Hieroglyphe der Vernunft. Staat und Gesellschaft bei Georg Wilhelm Friedrich Hegel**. Baden-Baden: Nomos Verlagsgesellschaft, 2009, p. 137-153.

PIPPIN, Robert B. **Hegel's Practical Philosophy. Rational Agency as Ethical Life**. Cambridge: Cambridge University Press, 2008.

PIPPIN, Robert B. **Idealism as Modernism. Hegelian Variations**. Cambridge: Cambridge University Press, 1997.

POPPER, Karl R. **The Open Society and Its Enemies**, Vol. II, **The High Tide of Prophecy: Hegel, Marx, and the Aftermath**. London: George Routledge & Sons, Ltd., 1947.

RATZEL, Friedrich. **Der Lebensraum. Eine biogeographische Studie**. Tübingen: Verlag der H. Laupp'schen Buchhandlung, 1901.

ROBERTS, Morley. **Bio-Politics. An Essay in the Physiology, Pathology & Politics of the Social and Somatic Organism**. London: Dent, 1938.

SIEP, Ludwig. Hegel und der Holismus in der politischen Philosophie. In: Geiger, Rolf; Merle, J.-Ch.; Scarano, N. (Orgs.). **Modelle politischer Philosophie**. Paderborn: Mentis, 2003, p. 63-77.

SIEP, Ludwig. Hegels Theorie der Gewaltenteilung. In: Lucas, H.-Ch.; Pöggeler, O. (Orgs.). **Hegels Rechtsphilosophie im Zusammenhang der europäischen Verfassungsgeschichte**. Stuttgart-Bad Canstatt: Frommann-Holzboog, 1986, pp. 387-420.

TAYLOR, Charles. **Hegel**. Cambridge: Cambridge University Press, 1977.

TITO LIVIO. **Los orígenes de Roma**, libros I-V, edición de Maurilio Pérez González. Madrid: Akal, 1989.

UEXKÜLL, Jakob v. **Staatsbiologie. Anatomie, Physiologie, Pathologie des Staates**. Berlin: Verlag von Gebrüder Paetel, 1920.

VAN KRIEKEN, Albert Th. **Über die sogenannte organische Staatstheorie. Ein Beitrag zur Geschichte des Staatsbegriffs**. Leipzig: Dunker und Humblot, 1873.

WOLFF, Michael. Hegels staats-theoretischer Organizismus: Zum Begriff und zur Methode der Hegelschen „Staatswissenschaft.“ **Hegel-Studien**, n. 19, p. 147-177, 1984.